

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de marzo de 2025

ACUERDO DE CONCEJO 00027-2025-MPHZ

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en Sesión Ordinaria N° 05-2025, de fecha 05 de marzo de 2024, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y;

VISTOS: el Expediente Administrativo **ED-42774**, el INFORME 0002-2025-MPHZ/CM/REG, remitido por la Regidora Daisy Violeta Rojas Narcizo, que tiene como asunto: INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN, lo debatido, tratado y acordado en la sesión ordinaria de concejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 10° las atribuciones y obligaciones de los regidores, estableciéndose entre otras, la de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, de formular pedidos y mociones de orden del día, así como el de desempeñar funciones de **fiscalización** de la gestión municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41° de la norma antes acotada dispone: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Concejo Municipal, a través de sus comisiones permanentes o comisiones especiales, pueden investigar sobre todos los asuntos de interés público en el marco de sus competencias, sin perjuicio del control que realicen otros órganos competentes;

Que, siguiendo el mismo hilo discursivo en el numeral 4) del artículo 10°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y obligaciones de los regidores, se encuentra estipulado que: "Deben desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal";

Que, el artículo 9° (Atribuciones del Concejo Municipal) de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para:

- i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o



políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.
(...)

Que, mediante INFORME 0002-2024-MPHZ/CM/REG, remitido por la Regidora Daisy Violeta Rojas Narcizo, que tiene como asunto: INFORME FINAL DE FISCALIZACION, informe que cuenta con los respectivos antecedentes, base legal, hechos, análisis, conclusiones y recomendaciones, se puso a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal a pedido de la Regidora Daisy Rojas, y fue tratado, debatido y respecto a ello se propusieron adoptar acciones, de modo que, se adoptó un acuerdo en la sesión de concejo llevada a cabo con fecha 05 de marzo de 2025;

Que, el informe mencionado líneas arriba contiene HECHOS desarrollados en 5 ítems, asimismo, el apartado de "ANÁLISIS" se ha desarrollado en 4 ítems, de modo que, se pasa a precisar los puntos de mayor relevancia:

" III. HECHOS.

- 1) *Que, los días 25 y 31 de julio del 2024, se realizó la visita de fiscalización a Challua.*
- 2) *Que mediante INFORME 0008-2024-MPHZ/CM/REG, de fecha 7 de agosto de 2024, se informa la visita de fiscalización de los días 25 y 31 de julio del 2024, en base a dicho documento mediante Acuerdo de Concejo 00078-2024-MPHZ, de fecha 19 de agosto del 2024, se autoriza a los regidores Zarela Trinidad, Yurín Valdivia y Daisy Rojas, realizar su actividad de fiscalización.*
- 3) *Que, mediante Carta 00005-2024-MPHZ/CM/REGIDORA-DVRN, de fecha 02 de octubre del 2024, se presenta el Plan de Trabajo de la actividad de fiscalización del concejo (PTAF 03) y se aprueba mediante acuerdo de Concejo 000101-2024-MPHZ/CM/REG, de fecha 02 de diciembre del 2024, se presenta la Reprogramación del Plan de Trabajo de la actividad de fiscalización del concejo municipal (PTAF 03) y se aprueba mediante Acuerdo de Concejo 000126-2024-MPHZ, de fecha 12 de diciembre del 2024.*
- 4) *Que, mediante Carta N° 1041-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, de fecha 20 de noviembre del 2024, se nos hace llegar la Resolución Directoral N° 1225-2024-ANA-AAA-HCH. Que sanciona administrativamente a la municipalidad provincial de Huaraz con una multa de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias.*

IV. ANÁLISIS.

- 1) *Que, con fecha tal la municipalidad provincial de Huaraz (GDUR) interviene en el sector Challua para la apertura de una vía de tránsito vehicular y peatonal, para dar acceso al mercado challua, sin contar con tramitar las autorizaciones administrativas de la Autoridad Local del Agua, tal como lo establece la Ley de recursos Hídricos Ley N° 29338, por tratarse de la faja marginal del río santa. Para tal actividad se hizo uso de maquinaria pesada de propiedad de la Municipalidad provincial de Huaraz. Prolongándose estos trabajos en los días subsiguientes, sin contar con el expediente técnico correspondiente.*
- 2) *Que el día 25 de julio por una llamada telefónica del Ing. Alberto Tarazona Santos jefe del ALA Huaraz, tomamos conocimiento de la intervención antes aludida, sin contar con la respectiva autorización; situación que se hizo saber al gerente municipal Sr. Uber Garay Cornelio para que se apersona a las oficinas del ALA, y se realice las coordinaciones administrativas.*

Frente a esta comunicación, en nuestra condición de regidores y con fines de fiscalización nos apersonamos la Abog. Zarela Rosio Trinidad Poma, el Lic. Yurín Octavio Valdivia Huamán y la Bach. Daisy Violeta Rojas Narcizo y comprobamos objetivamente los hechos:

- a) *Se verificó la destrucción de un muro perimétrico colindante con las urbanizaciones avitentel y villasol.*
- b) *Se verificó la apertura de una trocha Carrozable con dirección a los mercados de challua y con remoción de tierra reciente.*



- c) En el sector colindante del sector avitentel se observó un cerco provincial con madera y alambre de púas.
- 3) Que, el día 31 de julio ante una comunicación telefónica del Ing. Alberto Tarazona Santos jefe del ALA Huaraz, aproximadamente a las 9:30 a.m. quien refirió que estaban presentando denuncias penales contra los funcionarios de la municipalidad, porque no se habían apersonado ni se comunicaron (xxxx) mitigación en el sector referido.

Enterados de la inconcurrencia y desinterés de los funcionarios por encaminar adecuadamente el procedimiento de intervención en la faja marginal del río santa sector challua, luego de conversar con el alcalde, nos dirigimos al lugar de los hechos conjuntamente con el Gerente Municipal, gerente de desarrollo urbano y rural y el subgerente de planeamiento urbano u rural, encontrando a la policía ecológica y personal del ALA, inspeccionando las actividades realizadas. En este acto los funcionarios municipales reconocieron no haber tramitado ninguna autorización ante el ALA, aduciendo que se trataban de obras temporales.

- 4) Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15 de la ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas y tratándose de una intervención en la faja marginal del río santa, los funcionarios municipales tenían que previamente recabar la autorización de la autoridad local del Agua, para iniciar los trabajos de habilitación de la vía, hecho que no ha ocurrido, a pesar de las reiteradas comunicaciones de los funcionarios del ALA Huaraz. Situación que ha generado una sanción administrativa de multa de 25 UITs, en contra de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en virtud de la función sancionadora del ANA conforme al artículo 274 del Reglamento de la Precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MIDAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2749 de texto único ordenado –TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS.

V. CONCLUSIONES

- 1) Que, hasta el 31 de julio del 2024, fecha en la que los trabajos de habilitación de la vía ya se encontraban avanzados, los funcionarios municipales municipales no contaban ni con el expediente técnico ni con la autorización del ANA.
- 2) A pesar de que el 31 de julio del 2024, se suspendieran las labores estas culminaron, llegando a la culminación de la habilitación de la vía, la misma que a la fecha se encuentra en uso.
- 3) Que estos hechos han generado una sanción administrativa de multa de 25 UITs, en contra de la municipalidad provincial de Huaraz.
- 4) Que a pesar de que la resolución sancionadora ha sido apelada por la municipalidad provincial de Huaraz, no se puede negar la negligencia con la que han actuado los funcionarios municipales, que debían haber previsto la elaboración del expediente técnico, antes de iniciar las labores de remoción de tierras habilitación de la vía en la faja marginal del río sector challua; ni menos se han interesado en regularizar la documentación necesaria a pesar del reiterado requerimiento del ALA Huaraz.

V. RECOMENDACIONES.

- 1) Derivar estos actuados a la **procuraduría municipal**, a fin de que ejerza las acciones legales pertinentes contra con que resulten responsables por los hechos que constituyen delito, toda vez que se ha generado un perjuicio a la municipalidad.
- 2) Derivar estos actuados a la **secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** para que en ejercicio de sus facultades identifiquen a los funcionarios que no han cumplido con tramitar la autorización ante la autoridad local del agua Huaraz, para intervenir en la faja marginal del río santa-sector challua. Así como no han cumplido con elaborar el expediente técnico.¹

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194^o y 195^o de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9^o y artículo 41^o de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta del correspondiente, en Sesión Ordinaria N° 5-2025, de fecha 5 de marzo de 2025, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con 11 votos a favor, por **UNANIMIDAD**;

¹ PARTE DEL CONTENIDO TRASLADADO DEL INFORME 0002-2025-MPHZ/CM/REG. De fecha 04 de marzo, registrado con ED-42774.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el INFORME N° 002-2024-MPH/CM/REG, de fecha 04 de marzo de 2025, remitido por la Regidora Daisy Violeta Rojas Narcizo, y que cuenta con la adherencia de firmas de los regidores Zarela Rosio Trinidad Poma y Yurín Octavio Valdivia Huamán, y que tiene como asunto: INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento de las recomendaciones anotadas en el INFORME N° 002-2024-MPH/CM/REG, de fecha 04 de marzo de 2025, las cuales son:
“V. RECOMENDACIONES.

- 1) Derivar estos actuados a la **procuraduría municipal**, a fin de que ejerza las acciones legales pertinentes contra con que resulten responsables por los hechos que constituyen delito, toda vez que se ha generado un perjuicio a la municipalidad.
- 2) Derivar estos actuados a la **secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** para que en ejercicio de sus facultades identifiquen a los funcionarios que no han cumplido con tramitar la autorización ante la autoridad local del agua Huaraz, para intervenir en la faja marginal del río santa-sector challua. Así como no han cumplido con elaborar el expediente técnico.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, estos actuados a la **procuraduría municipal**, a fin de que ejerza las acciones legales pertinentes contra con que resulten responsables por los hechos que constituyen delito, toda vez que se ha generado un perjuicio a la municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR estos actuados a la **secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** para que en ejercicio de sus facultades identifiquen a los funcionarios que no han cumplido con tramitar la autorización ante la autoridad local del agua Huaraz, para intervenir en la faja marginal del río santa-sector challua. Así como no han cumplido con elaborar el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO. DISPENSAR, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta anterior.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal web institucional (www.munihuaraz.gob.pe), en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

